



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), agosto trece de dos mil veintiuno

PROCESO	VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LUÍS MATEO ROJAS CASTAÑEDA
DEMANDADOS	HEREDEROS RAÚL ANTONIO JURADO HINCAPIÉ
RADICADO	05001 31 10 002 2021-00334 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0254 -2021

Mediante proveído del 21 de julio de 2021, notificado por estados electrónicos Nro. 098 del día 22 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por **LUÍS MATEO ROJAS CASTAÑEDA**, frente a los herederos determinados e indeterminados del causante **RAÚL ANTONIO JURADO HINCAPIÉ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los pedimentos en forma satisfactoria pues, concretamente, en lo que hace alusión al numeral 6º del auto de exigencia de los requisitos se le solicitó indicar cuáles eran las pretensiones deprecadas respecto de la solicitud de petición de herencia y contra quién o quiénes se dirige ésta, frente a lo cual adujo la apoderada actora que la misma se realiza consecuentemente a la afiliación de **LUIS MATEO ROJAS CASTAÑEDA** como hijo del causante **RAÚL ANTONIO JURADO HINCAPIÉ** para que le sea otorgada la herencia como derecho sustancial y así mismo sea reconocida en la sentencia.

Pues bien, es de anotar que, necesariamente para que se pueda llevar a cabo un proceso de petición de herencia debe mediar, mínimamente, una adjudicación de herencia del fallecido para que, eventualmente, en sentencia se ordene reabrir la partición que como pretensión se debe haber deprecado.

Es que incluso, en el escrito con el que se pretendió la subsanación de los requisitos, frente al requerimiento 5º, se expresa que el proceso de sucesión del causante no se ha iniciado, lo que ameritaría sólo la filiación extramatrimonial del demandante, con los consecuentes efectos patrimoniales que dicha declaratoria pueda conllevar.

De otro lado, no sobra poner en conocimiento de la togada que, según el Formato Único de Solicitudes de Prueba de ADN, para la Investigación de la Paternidad o Maternidad (FUS), en él se relaciona los grupos con los cuales se puede tomar las muestras para la referida prueba en los términos que pasan a reseñarse.

“Si no se conoce el paradero del presunto padre o madre o no es posible tomar muestras óseas ordene la prueba con uno de estos grupos completos:

- i) El padre y la madre del presunto padre (Presuntos abuelos).
- ii) Tres (3) o más hijos biológicos del presunto padre y su o sus respectivas madres (Presuntos hermanos).
- iii) Tres (3) hermanos (as) paternos y el padre o la madre del presunto padre (Presuntos tíos (as) y presunto abuelo (a)).”

Sobre dicho particular, la mandataria en el escrito del día 29 de julio de 2021, asevera que los restos mortales de **RAÚL ANTONIO JURADO HINCAPIÉ** fueron cremados, existiendo la posibilidad de conseguir los restos mortales de la madre del mismo, es decir, la abuela (sic) del señor **LUÍS MATEO ROJAS CASTAÑEDA**, lo que haría inane la misma.

Finalmente, es de resaltar que ni aún los medios de prueba pretendidos para demostrar la presunta paternidad del causante sobre el aquí reclamante, como son el interrogatorio de parte del señor **JUAN ALBEIRO TABORDA** y **LUÍS MATEO ROJAS CASTAÑEDA** son suficientes para la posesión notoria descrita en el memorial con el que se pretende dar cumplimiento a las exigencias.

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en forma satisfactoria, dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, en la forma consagrada en el artículo 90, inciso 3º, del Código General del Proceso.

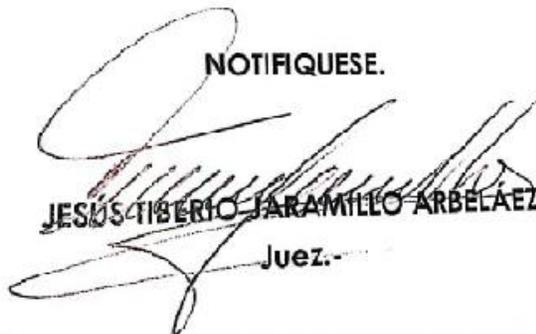
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERECNIA**, promovida, a través de apoderada judicial, por **LUÍS MATEO ROJAS CASTAÑEDA**, frente a los herederos determinados e indeterminados del causante **RAÚL ANTONIO JURADO HINCAPIÉ**, por no cumplir en forma satisfactoria con los requisitos exigidos en proveído del 21 de julio de 2021.

SEGUNDO. - **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente proveído, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.